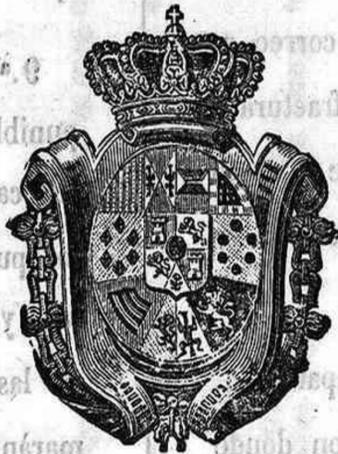


El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 15, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital, incluso los suplementos de ventas Nacionales, y á 14 fuera de ella franco de porte.

# Boletín Oficial

## de la Provincia de Guadalajara.



### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Con fecha 7 del actual me dice el Alcalde de la villa de Roa, que S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien conceder á aquella villa dos ferias anuales que tendrán lugar la primera, en los dias 3, 4, 5, y 8 de Mayo, y la segunda en los 16, 17, 18, y 19 de Setiembre del presente año. Lo que se inserta en este periódico para que llegue á noticia de los Habitantes de esta provincia. — Guadalajara 16 de Abril de 1843. — Benigno Quiros y Contreras.

Por el administrador principal de correos de esta capital, se me ha dirigido para su insercion en este periódico y debida publicidad la siguiente orden circular de la direccion general del ramo. Guadalajara 11 de Abril de 1843. — Benigno Quiros y Contreras.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por

el Ministerio de la Gobernacion de la Península en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y ademas que por la direccion se adoptasen las medidas mas enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una reciproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de esta todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.ª Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen se verá si estan cerradas debidamente.
- 2.ª Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.ª En la que se encuentre con doble oblea, ó

roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la neta fracturada y nunca sobre ésta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada; y á la vista el estado en que llegó á la administracion.

4.ª De las cartas que en tal estado aparezean, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.

5.ª Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de «cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy. . . . . (tantos de tal mes y año)»

La otra se conservará por término de un mes á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hiciere sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.ª Al tiempo de entregarse las cartas para su espendicion á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente ó llevar el sobrecierre por medio de la operacion prevenida en la regla 3.ª, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.ª Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.ª Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y ademas un deber en obsequio de la sociedad de

procurar la comprobacion del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.ª Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando asi de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administracion se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La direccion cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta direccion general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso, de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841.—Juan Baeza.

**Carretera general de Madrid á Francia por Soria y Logroño.**

**Relacion general de las obras de nueva construcccion que se han ejecutado en la indicada linea en todo el mes de Marzo de 1843.**

**Camino Provincial de Tudela á Logroño.**

Linea desde Tarazona hasta el termino de Soria, que es tambien el final del termino de Paredes de 16 y media legua de 20,000 pies castellanos.

Número, línea, situacion de los trozos y nombre del empresario respectivo.

1.º de 6533, varas entre la mediacion de Tarazona á Tudela, D. Alberto Leguna.

Número, línea, situacion de los trozos y nombre del empresario respectivo.	Varas de extension de carretera construida.				Obras de Fábrica.			Cantidades entregadas á cuenta en Reales mrs.	
	Almadenado en 1.ª tanda.	Idem segun da.	Idem tercera.	Arrendado.	Núm de cargos de piedra en caja para el firme.	Puentes.	Alcantarillas.		Pies cubiertos de muros.
576	320				230				13,305 21
1279	856				230				22,640 28
<b>TOTAL.....</b>	<b>1176</b>				<b>230</b>				

(NOTA.) Se hallan desbastados 3400 pies cúbicos de silleria para un Ponton y alcantarilla para el trozo 6.º — Ha y Marzo 31 de 1843. — El Ingeniero director. José Julian de Calleja.

6.º de 8926 m. entre las de la y Padilla, el mismo Leguna. . . . .

## Anuncios.

### EMPRESA GENERAL

para pago Vienes Nacionales.

### ESTABLECIDA EN MADRID

Calle del Lobo, número 7, cuarto Principal.

## PROSPECTO.

Deseando esta empresa facilitar á los compradores de bienes nacionales, todas las ventajas de que son susceptibles los pagos de dichas fincas rematadas en las provincias del reino, y evitarles al propio tiempo las frecuentes reclamaciones sobre legitimidad de los efectos públicos, proporcionándoles asimismo la mayor equidad en su adquisicion ha determinado dar principio á estas operaciones bajo las reglas siguientes.

1.ª La empresa se encarga de hacer puntualmente el pago en las oficinas generales de la corte, de todos ó cada uno de los plazos de las fincas rematadas por sus comitentes, depositando estos su importe aproximado al tiempo de hacer el pedido, ó dando fianza segura y abonada á satisfacion del comisionado.

2.ª Al remitir las cartas de pago se acompañará una cuenta formalizada del valor de los efectos públicos, arreglando su cambio al de la cotizacion de la bolsa en el dia de la fecha de la factura para la presentacion del pago, y en su defecto al mas próximo de los ocho dias anteriores.

3.ª Por todo gasto, comision y giro, abonarán los comitentes á la empresa tres octavos por ciento del nominal en los títulos,

un octavo por ciento en la deuda sin interés y el uno y medio por ciento en la décima que se paga á metálico en las fincas procedentes del clero secular.

4.ª Cuando el pago no llegue á veinte mil reales en cada una de las clases y por cuya razon se haga este en títulos y laminas pequeñas, se aumentará el uno por ciento de valor á los títulos, y el medio por ciento á la deuda, por ser esta diferencia la mas equitativa entre los títulos y laminas grandes y las pequeñas.

Los que deseen utilizar las conocidas ventajas que promete á los compradores de bienes nacionales el establecimiento en la corte de tan económica empresa, pueden dirigirse al comisionado de la misma en esta ciudad en la casa de diligencias peninsulares.

Desde San Juan de Junio del presente año, se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Alovera, su dotacion consiste en unas ciento veinte fanegas de trigo cobrado por el farmacéutico en las heras, el número de cabezas á que está obligado á dar medicamentos es el de cuatrocientas ochenta pocas ó mas ó menos á razon de tres celemines cada una los pueblos de Azuqueca, Villanueva, Quer, Balvueno y Cabanillas, distante del dicho Alovera media legua, y ninguno tiene botica si se efectua su reunion producirá unas cuatrocientas fanegas de trigo las solicitudes se dirigirán á el Ayuntamiento francas de porte hasta el dia veinte de mayo en que se proveerá.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la Villa de Mohernando dotado con ochenta fanegas de trigo cobradas por el Ayuntamiento libre de contribuciones y casa de balde. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á el Ayuntamiento hasta el 31 de Mayo próximo en que se proveera advirtiendo que dará principio á egercer sus funciones, el dia 24 del próximo Junio.

Guadalajara Imprenta de Ruiz y hermano,